



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JORGE ENRIQUE SABOGAL LARA  
**DEMANDADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
**RADICACIÓN:** 25307-3333003-2020-00168-00

### **ASUNTO**

Revisado el medio de control de la referencia, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto con fundamento en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 149 del C.P.A.C.A establece la Competencia del Consejo de Estado en Única instancia, así:

*"El Consejo de Estado, en Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de sus Secciones, Subsecciones o Salas especiales, con arreglo a la distribución de trabajo que la Sala disponga, conocerá en única instancia de los siguientes asuntos:*

*1. De los de nulidad de los actos administrativos expedidos por las autoridades del orden nacional o por las personas o entidades de derecho privado cuando cumplan funciones administrativas del mismo orden (...)"*

Para el caso de marras, se pretende la declaratoria de nulidad de las Resoluciones N° CNSC -20195000103215 del 19 de septiembre de 2019 *"Por la cual se impone una sanción administrativa al señor JORGE ENRIQUE SABOGAL LARA en su calidad de Alcalde del Municipio de Silvania Cundinamarca, dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20195000016144 de 30 de julio de 2019"* y CNSC-20195000115155 del 15 de noviembre de 2019 *"Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 20195000103215 de 19 de septiembre de 2019 "Por la cual se impone una sanción administrativa al señor JORGE ENRIQUE SABOGAL LARA en su calidad de Alcalde del Municipio de Silvania Cundinamarca, dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20195000016144 de 30 de Julio de 2019"*, actos administrativos proferidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dicho lo anterior y conforme a la norma trascrita se deduce con claridad que éste Despacho carece de competencia para conocer el presente libelo, toda vez que los actos administrativos demandados, esto es, la Resolución N° CNSC - 20195000103215 del 19 de septiembre de 2019 y 20195000115155 del 15 de noviembre de 2019, fueron proferidos por una autoridad del orden nacional, razón

por la cual considera este fallador que la autoridad judicial competente para asumir el estudio del presente medio de control es el Honorable Consejo de Estado-Reparto, por lo que se ordenará su remisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que éste Despacho carece de competencia para conocer el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el presente proceso al Honorable Consejo de Estado-Reparto, de conformidad con las consideraciones del presente proveído.

**TERCERO:** Por Secretaría, déjense las anotaciones y constancias que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b959f99ee9c76e41d09fb932e977e321f8d8e2362905c069e4f4bf0ce4bce  
5dc**

Documento generado en 22/10/2020 12:45:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**